Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que de los documentos allegados con la demanda, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con lo normado en el canon 430 ibídem, LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad financiera BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA – BBVA COLOMBIA S.A. y en contra el señor RAÚL ULISES PARRA CASTRO, previos los trámites del proceso ejecutivo de menor cuantía, por las siguientes cantidades:

A. Frente al pagaré No. M026300110234009509600213332

1.) $26’931.149,37 M/cte., por concepto de capital acelerado representado en el(los) documento(s) allegado(s) como base de la acción.

1.1.) Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral anterior, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 22 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.) $91.464 M/cte., por concepto de cuota de capital causada y no pagada, correspondiente al mes de julio de 2019.

2.1.) $240.656,9 M/cte., a título de intereses remuneratorios o de plazo, que debían pagarse con la mensualidad señalada en el numeral anterior.

2.2.) Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 2.), liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día doce (12) de julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3.) $92.228 M/cte., por concepto de cuota de capital causada y no pagada, correspondiente al mes de agosto de 2019.

3.1.) $239.892,8 M/cte., a títulos de intereses remuneratorios o de plazo, que debían pagarse con la mensualidad señalada en el numeral anterior.

3.2.) Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 3.), liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día doce (12) de agosto de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.) $92.999 M/cte., por concepto de cuota de capital causada y no pagada, correspondiente al mes de septiembre de 2019.

4.1.) $239.122,3 M/cte., a títulos de intereses remuneratorios o de plazo, que debían pagarse con la mensualidad señalada en el numeral anterior.

4.2.) Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 4.), liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día doce (12) de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.) $93.776 M/cte., por concepto de cuota de capital causada y no pagada, correspondiente al mes de octubre de 2019.

5.1.) $238.345,3 M/cte., a títulos de intereses remuneratorios o de plazo, que debían pagarse con la mensualidad señalada en el numeral anterior.

5.2.) Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 5.), liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

doce (12) de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.) $94.559 M/cte., por concepto de cuota de capital causada y no pagada, correspondiente al mes de noviembre de 2019.

6.1.) $237.561,9 M/cte., a títulos de intereses remuneratorios o de plazo, que debían pagarse con la mensualidad señalada en el numeral anterior.

6.2.) Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 6.), liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día doce (12) de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.) $95.349 M/cte., por concepto de cuota de capital causada y no pagada, correspondiente al mes de diciembre de 2019.

7.1.) $236.771,9 M/cte., a títulos de intereses remuneratorios o de plazo, que debían pagarse con la mensualidad señalada en el numeral anterior.

7.2.) Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 7.), liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día doce (12) de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.) $96.146 M/cte., por concepto de cuota de capital causada y no pagada, correspondiente al mes de enero de 2020.

8.1.) $235.975,3 M/cte., a títulos de intereses remuneratorios o de plazo, que debían pagarse con la mensualidad señalada en el numeral anterior.

8.2.) Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 8.), liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a

la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día doce (12) de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.) $96.949 M/cte., por concepto de cuota de capital causada y no pagada, correspondiente al mes de febrero de 2020.

9.1.) $235.172,1 M/cte., a títulos de intereses remuneratorios o de plazo, que debían pagarse con la mensualidad señalada en el numeral anterior.

9.2.) Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 9.), liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día doce (12) de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.) $97.759 M/cte., por concepto de cuota de capital causada y no pagada, correspondiente al mes de marzo de 2020.

10.1.) $234.362,1 M/cte., a títulos de intereses remuneratorios o de plazo, que debían pagarse con la mensualidad señalada en el numeral anterior.

10.2.) Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 10.), liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día doce (12) de marzo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.) $98.576 M/cte., por concepto de cuota de capital causada y no pagada, correspondiente al mes de abril de 2020.

11.1.) $233.545,4 M/cte., a títulos de intereses remuneratorios o de plazo, que debían pagarse con la mensualidad señalada en el numeral anterior.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

11.2.) Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 11.), liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día doce (12) de abril de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.) $99.399 M/cte., por concepto de cuota de capital causada y no pagada, correspondiente al mes de mayo de 2020.

12.1.) $232.721,9 M/cte., a títulos de intereses remuneratorios o de plazo, que debían pagarse con la mensualidad señalada en el numeral anterior.

12.2.) Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 12.), liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día doce (12) de mayo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.) $100.229 M/cte., por concepto de cuota de capital causada y no pagada, correspondiente al mes de junio de 2020.

13.1.) $231.891,5 M/cte., a títulos de intereses remuneratorios o de plazo, que debían pagarse con la mensualidad señalada en el numeral anterior.

13.2.) Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 13), liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día doce (12) de junio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.) $101.067 M/cte., por concepto de cuota de capital causada y no pagada, correspondiente al mes de julio de 2020.

14.1.) $231.054,1 M/cte., a títulos de intereses remuneratorios o de plazo, que debían pagarse con la mensualidad señalada en el numeral anterior.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

14.2.) Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 14.), liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día doce (12) de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.) $101.911 M/cte., por concepto de cuota de capital causada y no pagada, correspondiente al mes de agosto de 2020.

15.1.) $230.209,8 M/cte., a títulos de intereses remuneratorios o de plazo, que debían pagarse con la mensualidad señalada en el numeral anterior.

15.2.) Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 15.), liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día doce (12) de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16.) $102.763 M/cte., por concepto de cuota de capital causada y no pagada, correspondiente al mes de septiembre de 2020.

16.1.) $229.358,4 M/cte., a títulos de intereses remuneratorios o de plazo, que debían pagarse con la mensualidad señalada en el numeral anterior.

16.2.) Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 16.), liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día doce (12) de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.) $103.621 M/cte., por concepto de cuota de capital causada y no pagada, correspondiente al mes de octubre de 2020.

17.1.) $228.499,8 M/cte., a títulos de intereses remuneratorios o de plazo, que debían pagarse con la mensualidad señalada en el numeral anterior.

17.2.) Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 17.), liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día doce (12) de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.) $104.487 M/cte., por concepto de cuota de capital causada y no pagada, correspondiente al mes de noviembre de 2020.

18.1.) $227.634,1 M/cte., a títulos de intereses remuneratorios o de plazo, que debían pagarse con la mensualidad señalada en el numeral anterior.

18.2.) Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 18.), liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día doce (12) de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19.) $105.360 M/cte., por concepto de cuota de capital causada y no pagada, correspondiente al mes de diciembre de 2020.

19.1.) $226.761,2 M/cte., a títulos de intereses remuneratorios o de plazo, que debían pagarse con la mensualidad señalada en el numeral anterior.

19.2.) Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 19.), liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día doce (12) de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20.) $106.240 M/cte., por concepto de cuota de capital causada y no pagada, correspondiente al mes de enero de 2021.

20.1.) $225.881 M/cte., a títulos de intereses remuneratorios o de plazo, que debían pagarse con la mensualidad señalada en el numeral anterior.

20.2.) Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 20.), liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día doce (12) de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B. Frente al pagaré No. M026300110234009509600213314

1.) $6’987.593,98 M/cte., por concepto de capital representado en el documento allegado como base de la acción.

1.2.) Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral anterior, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 12 de julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

C. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Decrétese el embargo del inmueble objeto de gravamen, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230 - 105026. Por Secretaría, líbrese oficio pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas.

Para los efectos del Decreto 806 de 2020, téngase como direcciones electrónicas las siguientes:

- Demandante, Banco BBVA: notifica@bbva.com.co
- Demandado, Raúl Ulises Parra Castro: transagroservicios@gmail.com
- Apoderada parte demandante: ligia_castellanos_20@yahoo.com

Reconózcase personería para actuar a la Dra. Ligia Castellanos Castro, como apoderada judicial de la entidad financiera demandante, en los términos y para los fines al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ

Juez

Firmado Por:

DIANA CAROLINA VIDALES BERMUDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE BARRANCA DE UPIA-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

328743cca970731ed9459e702b9f5d78ef6d0d2819b730d6737d5cac8fbf22fd

Documento generado en 17/06/2021 06:02:33 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica